

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR (REPARTO)
E. S. D.

ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN

DEMANDADOS: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.012.184 de Ipiales, en mi condición de ciudadano, participante del concurso público de méritos para proveer 739 empleos de carrera administrativa, acudo a su despacho para instaurar acción de tutela contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION representado por el doctor FERNANDO CARRILLO FLORES para que se protejan mis derechos DE PETICION, DEBIDO PROCESO y los que se prueben en el proceso.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La honorable Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos ha sostenido que cuando se trata de proteger el derecho de petición el Estado colombiano no ha previsto medio de defensa judicial idóneo y eficaz, por lo que lo único procedente es la acción de tutela. Así, por ejemplo, en la Sentencia T-149/13 expresó:

“...Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

“.... La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información”.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 332 de 2015 la Procuraduría General de la Nación dio apertura, reglamentó y convocó a concurso PÚBLICO para la selección de 739 empleos de carrera administrativa.
2. Me inscribí a la convocatoria 051-2015 para proveer 118 cargos como profesional universitario 3PU GRADO 17 de la Procuraduría General de la Nación. La convocatoria oferta TRES (3) cargos con sede de trabajo la ciudad de PASTO – NARIÑO la cual escogí como sede preferencial dada mi residencia familiar. En la inscripción se solicitaba la escogencia de dos tipos de sedes (preferencial y alterna):

SEDE DE PREFERENCIA:

SEDE TERRITORIAL ALTERNA 1;

SEDE TERRITORIAL ALTERNA 2;

SEDE TERRITORIAL ALTERNA 3

En mi caso: escogí como SEDE DE PREFERENCIA: PASTO

3. Superadas todas las etapas del concurso se publicó la lista de elegibles de la de la convocatoria 051-2015 para proveer 118 cargos como profesional universitario 3PU GRADO 17 de la Procuraduría General de la Nación (Resolución No. 195 del 17 de mayo de 2017). En ella **ocupo el puesto 56.**
4. Con fecha 15 de junio de 2017 presenté derecho de petición a los correos electrónicos quejas@procuraduria.gov.co y seleccionycarrera@procuraduria.gov.co en el cual solicito:
***“PRIMERO:** Se me informe cuántos y quiénes de los integrantes de la lista de elegibles (RESOLUCIÓN No. 195 del 17 de mayo de 2017) correspondientes a la Convocatoria No. 051-2015, escogieron como sede de preferencia para nombramiento la ciudad de PASTO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO;*
***SEGUNDO:** Se me informe, a la fecha cuántos cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17 (3PU-17) se encuentran con nombramiento en provisionalidad en los municipios de PASTO e IPIALES del departamento de Nariño.*
***TERCERO:** teniendo en cuenta el “criterio de cercanía con la sede escogida en la inscripción” aplicado por la Procuraduría General de la Nación, respetuosamente solicito que mi nombramiento se realice en la ciudad de PASTO en reemplazo de uno de los profesionales que se encuentren con nombramiento en provisionalidad a la fecha del nombramiento. De manera subsidiaria, en caso de no existir vacante en la ciudad de Pasto, solicito que mi nombramiento se realice en la ciudad de Ipiales en reemplazo de los profesionales que se*

encuentren con nombramiento en provisionalidad en dicha ciudad".

5. El derecho de petición citado en el numeral anterior se complementa el 28 de junio con una petición adicional así: *"...solicito que mi nombramiento se realice en la ciudad de PASTO en: a) reemplazo de uno de los profesionales que se encuentren con nombramiento en provisionalidad a la fecha (28 de junio de 2017) o del nombramiento; o b) en reemplazo del concursante ganador ocupante de puesto superior que haya sido nombrado en la ciudad de PASTO pero que no haya aceptado el nombramiento. Lo anterior, por cuanto en la lista de elegibles convocatoria 051-2015 se encuentran personas que ya fueron nombradas como procuradores judiciales o en la rama judicial"*.
6. El día 30 de junio de 2017 por correo electrónico la Procuraduría General de la Nación me comunica que mediante Decreto No. 3307 del 2017 me nombra como profesional universitario 3PU GRADO 17 de la Procuraduría General de la Nación con sede de trabajo en la Procuraduría Provincial de Tumaco (N). En la parte motiva del mencionado decreto no se hace pronunciamiento alguno respecto a la suerte de los 3 cargos ofertados en la ciudad de PASTO y sin razón que se motive decide nombrarme en la ciudad de Tumaco y no es la ciudad de PASTO tal como escogí al momento de inscribirme en el concurso.
7. De los citados derechos de petición (del 15 y 28 de junio) no tengo hasta la fecha ninguna respuesta, excepto la comunicación que fueron remitidos por competencia a la SECRETARIA GENERAL.
8. Las peticiones que formulé tienen sustento en el reglamento del concurso y específicamente el artículo 216 del Decreto Ley 262 del 2000 que en lo pertinente reza: *"...**El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía**"*. (el subrayado es mío).

Es decir, que la lista de elegibles **debe** (no puede) ser utilizada para cubrir todos los cargos que están en provisionalidad actualmente y no únicamente los cargos ofertados

Y en el evento que haya integrantes de la lista de elegibles con puntaje superior al que ostento y hayan escogido como sede de trabajo la ciudad de PASTO y fueron nombrados efectivamente en PASTO pero no hayan aceptado ese cargo, debe haber reconfiguración de lista de elegibles.

9. Teniendo en cuenta la falta de respuesta a mis peticiones y ante la presión de aceptar o no el cargo cuyo plazo vencía el día **12 de julio de 2017**, ese mismo día radiqué en la Procuraduría General de la Nación recurso de reposición al Decreto No. 3307 del 2017 por medio del cual se me nombra en periodo de prueba como profesional universitario 3PU GRADO 17 de la Procuraduría General de la Nación con sede de trabajo en la Procuraduría Provincial de Tumaco (N) con las siguientes peticiones:

"Sírvasse señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION revocar el nombramiento contenido en el Decreto No. 3307 del 15 de junio del 2017 y como consecuencia se disponga:

- 1. El nombramiento del suscrito recurrente en uno de los tres cargos ofertados en la convocatoria 051-2015 en la ciudad de PASTO por ser la sede escogida al momento de mi inscripción, o*
- 2. El nombramiento del suscrito recurrente en el cargo que habiendo recaído por orden de mérito en otro concursante de la lista de elegibles convocatoria 051-2015 pero que no haya aceptado el nombramiento, o que habiendo aceptado, no tome posesión, o*
- 3. El nombramiento del suscrito recurrente en reemplazo de uno de los cargos que sin haberse ofertado en la convocatoria 051-2015 se encuentren con nombramiento en provisionalidad en la ciudad de PASTO y subsidiariamente en la ciudad de IPIALES (mi ciudad natal) en aplicación del artículo 216 del Decreto Ley 262 del 2000 que en lo pertinente reza: "...El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía". (el subrayado es mío). "*

10. El CPACA en su artículo 79¹ exige que los recursos de reposición deben resolverse de plano excepto si se solicitan pruebas o se decretan de oficio. Sin embargo, ha transcurrido el tiempo y no se me resuelven ni mis peticiones ni el recurso siendo que éste debió resolverse de plano lo cual vulnera mi derecho al debido proceso.

Con fundamento en los hechos elevo las siguientes

PETICIONES

¹ Artículo 79. *Trámite de los recursos y pruebas.* Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Solicito, Señores magistrados se sirvan ordenar la suspensión inmediata de la violación de mis derechos ordenando:

Tutelar mis derechos fundamentales de petición y debido proceso y los que se prueben en el proceso, ordenando a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION que:

1. Dé respuesta sin confusiones, dilaciones, de forma definitiva y eficaz, no evasiva, ni destinada a distraer el cumplimiento de su deber constitucional, y de fondo a los derechos de petición objeto de la presente tutela que solicitan en síntesis:

*“PRIMERO: Se me informe cuántos y quiénes de los integrantes de la lista de elegibles (RESOLUCIÓN No. 195 del 17 de mayo de 2017) correspondientes a la Convocatoria No. 051-2015, escogieron como sede de preferencia (**NO SEDE ALTERNA**) para nombramiento la ciudad de PASTO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO; SEGUNDO: Se me informe, a la fecha cuántos cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17 (3PU-17) se encuentran con nombramiento en provisionalidad en los municipios de PASTO e IPIALES del departamento de Nariño. TERCERO: teniendo en cuenta el “criterio de cercanía con la sede escogida en la inscripción” aplicado por la Procuraduría General de la Nación, respetuosamente solicito que mi nombramiento se realice en la ciudad de PASTO en reemplazo de uno de los profesionales que se encuentren con nombramiento en provisionalidad a la fecha del nombramiento. De manera subsidiaria, en caso de no existir vacante en la ciudad de Pasto, solicito que mi nombramiento se realice en la ciudad de IpiALES en reemplazo de los profesionales que se encuentren con nombramiento en provisionalidad en dicha ciudad”.*

O que el nombramiento se realice: “b) en reemplazo del concursante ganador ocupante de puesto superior que haya sido nombrado en la ciudad de PASTO pero que no haya aceptado el nombramiento. Lo anterior, por cuanto en la lista de elegibles convocatoria 051-2015 se encuentran personas que fueron nombradas como procuradores judiciales o en la rama judicial”.

2. Y en congruencia con la respuesta a las citadas peticiones se resuelva de plano el recurso de reposición al Decreto No. 3307 del 15 de junio del 2017 radicado el 12 de julio de 2017.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes DOCUMENTALES APORTADAS

1. Copia de los pantallazos con los cuales presenté derechos de petición.
2. Comunicación vía correo electrónico que los derechos de petición que formulé fueron remitidos a la SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURIA.
3. Copia del Decreto No. 3307 del 15 de junio del 2017
4. Copia del recurso de reposición al Decreto No. 3307 del 15 de junio del 2017.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que no hemos interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

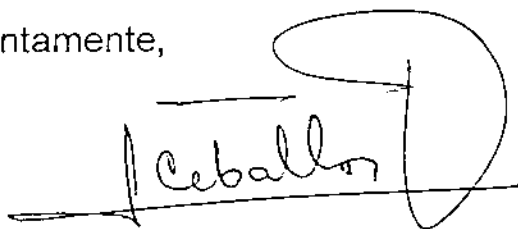
Recibiré notificaciones en el correo electrónico: jacercq@yahoo.com
O en la CARRERA 40 No. 20-42. APTO 402. PASTO – NARIÑO.
CELULAR 3128663841.

Los demandados

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Carrera 5ª No. 15-60 en Bogotá.

O al correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Atentamente,



JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN
C.C.No. 13012184 Ipiales.